

El 17 de octubre del 2011, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.545, que incorpora una serie de modificaciones a la normativa sobre protección a la maternidad. Entre los cambios más importantes está la incorporación del denominado Permiso Postnatal Parental, que corresponde al tiempo de descanso inmediatamente posterior al período de reposo postnatal, de carácter irrenunciable. Hasta 12 semanas más para compartir con tu hijo y la posibilidad de traspasar al padre algunos de esos días, son sólo algunos de los múltiples beneficios que contempla esta nueva normativa que hoy le invitamos a conocer a través de este informativo que contiene las preguntas y respuestas más relevantes respecto a este tema.



¿Quiénes son las beneficiadas?

La publicación de la ley 20.554 en el Diario Oficial, que establece el Postnatal Parental, norma que es automáticamente aplicable a todas las mujeres trabajadoras, dependientes e independientes, que en ese momento estén con su Pre o Posnatal, y a todas aquellas que, habiendo terminado su postnatal, tengan un hijo menor de 24 semanas.

¿Qué requisitos debo cumplir si soy trabajadora dependiente?

Es necesario que tengan 6 meses de afiliación previsional y 3 o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los seis meses anteriores al Prenatal.

¿Qué requisitos debo cumplir si soy trabajadora independiente?

Para tener derecho al subsidio, deben tener 1 año de afiliación previsional y 6 o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los 6 meses anteriores al Prenatal.

¿Qué pasa con mi fuero?

Se mantienen los mismos derechos existentes frente al fuero; es decir, la trabajadora gozará de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año expirado el descanso de maternidad, excluido el Postnatal Parental.

No se toca ningún derecho adquirido en materia de pre y postnatal.

¿En qué modalidades puedo ejercer el Postnatal Parental?

Se puede optar a una de estas dos modalidades:

- 1. **12 semanas adicionales con permiso completo**, 100% de subsidio con tope de 66 UF.
- 2. **18 semanas a media jornada**, con un 50% de subsidio. Durante el ejercicio a media jornada de tu posnatal parental, tendrás derecho a una remuneración cuyo piso será el 50% de la remuneración promedio que recibías antes del prenatal.

¿Puedo cambiar de modalidad posteriormente?

Cuando la trabajadora opta por una modalidad de permiso, no puede cambiarla posteriormente, manteniendo ésta hasta el final del Postnatal Parental.







¿Hay casos especiales en cuanto al Postnatal común?

Sí, y estos son:

Cuando el parto se produzca antes de la semana 33 de gestación o cuando el niño al nacer pese menos de 1.500 gramos, el Postnatal se aumenta en 18 semanas. En caso de partos múltiples, el Postnatal se aumentará en 7 días por cada niño adicional, a partir del segundo niño.

¿Qué pasa si concurren ambas situaciones?

La duración del descanso Postnatal será la de aquel que posea una mayor extensión.

¿Cómo acredito estas situaciones?

Tu médico la debe consignar en el documento de la licencia médica Postnatal, si el parto ocurrió antes de 33 semanas, el niño pesó menos de 1.500 gramos o si tuviste un parto múltiple. Además debes adjuntar a esta licencia, el certificado de nacimiento del menor o los menores según corresponda.

¿A quién debo avisar para ejercer el derecho a Postnatal Parental?

Debes dar aviso a tu empleador mediante carta certificada, enviada con a lo menos 30 días de anticipación al término del período postnatal, con copia a la Inspección del Trabajo.

¿Hay excepciones a este plazo?

Sí, transitoriamente desde la vigencia de esta ley, debes dar aviso de ello al empleador con cinco días de anticipación, si te encuentras haciendo uso de tu Pre o Postnatal, o si has retomado tus labores y tu hijo tiene menos de 24 semanas (6 meses).

¿Qué pasa si no realizo este aviso?

Se da por hecho que te tomarás el Posnatal Parental por 12 semanas completas.

¿Si soy trabajadora independiente a quién debo avisar?

Debes dar aviso a tu Isapre o Fonasa, según el caso, antes del inicio del periodo.

¿Quién me debe pagar el subsidio por este descanso?

La entidad que pagó el subsidio por la licencia médica Postnatal.

¿Puedo traspasar este permiso al padre?

Sí, cuando ambos padres son trabajadores, a elección de la madre, en la misma modalidad que te hayas tomado el Postnatal Parental.





¿Existe un máximo de semanas que puedo traspasar al padre?

Si tomaste la modalidad de 12 semanas a jornada completa, puedes traspasar hasta un máximo de seis semanas en igual modalidad.

Si elegiste tomar las 18 semanas a media jornada, puedes traspasar hasta un máximo de 12 semanas a media jornada.

En ambos casos, las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse al final del periodo.

¿En estos casos, el padre tiene fuero?

Sí, tiene derecho a fuero por el doble del periodo que se tome a jornada completa no pudiendo exceder a un máximo de tres meses, a partir de 10 días antes de que comience a utilizar el permiso Parental.

¿A quién debe avisar el padre para tomarse este descanso?

A su empleador, por carta certificada, enviada a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha que hará uso del permiso, con copia a la Inspección del Trabajo y, dentro del mismo plazo, al empleador de la madre.

El empleador del padre deberá dar aviso a la entidad pagadora del subsidio, antes del inicio de permiso Postnatal Parental que utilice.

¿Existe algún formato tipo de las cartas de aviso?

Sí, y éstas las puedes encontrar en nuestra página web o en la página de la Superintendencia de Seguridad Social www.suseso.cl



